

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: HONORA AIDÉ LÓPEZ MONTENEGRO en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID LÓPEZ MONTENEGRO

Demandado: OSCAR MELITÓN CÉSPEDES VARÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00334 00

Atendiendo lo señalado por CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ Coordinadora (AF) Grupo Nacional de Genética Contrato –ICBF Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES mediante oficio No. 613-GNGCI-SSF-2023 del 10 de noviembre de 2023¹, por secretaría requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste al menor SAMUEL DAVID LÓPEZ MONTENEGRO.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

¹ [026RespuestaMedicinaLegal2022-00334 00..pdf](#)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: MAURICIO MONROY ORTÍZ. Demandados: La menor SARA VALERIA MONROY SALGAR representada por su progenitora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00021 00. Sentencia No. 37

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: MAURICIO MONROY ORTÍZ

Demandados: La menor SARA VALERIA MONROY SALGAR representada por su progenitora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00021 00

Sentencia No. 37

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por MAURICIO MONROY ORTÍZ, en contra de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR representada por su progenitora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

Aduce el apoderado judicial del demandante que su representado sostuvo relaciones sexuales pasajeras con la demandada, quien le informó encontrarse embarazada de la menor que nació el 6 de diciembre de 2016. La demandada citó al actor al ICBF del Municipio para el reconocimiento voluntario de la menor, a lo cual el actor accedió, suministrando la correspondiente cuota alimentaria. El 21 de septiembre de 2022, la demandada le indicó al actor que la menor no era hija de él, sin embargo, se negó a realizar la prueba de ADN que definiera la paternidad¹.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

PRETENSIONES

Declarar que MAURICIO MONROY ORTÍZ no es el padre biológico de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR, disponiendo su correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento de la menor.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 8 de febrero de 2023², oportunidad en la cual se dispuso

¹ [005Demanda.pdf](#)

² [009AutoFechaADN18Abril2023.8AMAdmiteImpPaternidad.pdf](#)

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

correr traslado de la demanda a la menor por medio del curador que se le designó para el efecto, el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien se notificó de la demanda el 16 de marzo de 2019³, allanándose a las pretensiones de la demanda⁴. La demandada DIANA PAOLA SALGAR BERNATE se dio por notificada por conducta concluyente declarada en auto del 23 de mayo de 2023⁵, atendiendo el poder conferido al abogado FREDY PINILLA CONTRERAS quien se opuso a las pretensiones de la demanda e impetró como excepciones de mérito las que denominó “falta de causa para pedir”, “incumplimiento por parte del demandante en el pago de las cuotas alimentaria para su menor hija” y “genérica”⁶, medios exceptivos que fueron descorridos oportunamente⁷.

2. El 26 de octubre de 2023⁸, se llevó a cabo la prueba de ADN por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. mediante el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-202301001014, que ratificó a MAURICIO MONROY ORTÍZ como padre biológico de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR, sin que dentro del término de traslado conferido mediante auto del 17 de noviembre de 2023⁹, mediante el cual se puso en conocimiento de las partes el informe pericial allegado, se hubiera presentado oposición u objeción alguna que deba tramitar el Juzgado.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para serlo, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación que dirima la impugnación de paternidad de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR.

2. El demandante pretende a través del presente litigio que previos los trámites legales de impugnación de paternidad consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se declare que no es el padre de la menor.

3. Sin embargo, el 23 de octubre de 2023 mediante el Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-202301001014 practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE

³ [012NotificacionDefensoryMinPub 2023-021.pdf](#)

⁴ [013ContestacionDefensor 2023-021.pdf](#)

⁵ [022AutoFechaADN30Mayo2022.8AMPersoneriaConcluyente.pdf](#)

⁶ [014ContestacionDemandada.pdf](#)

⁷ [015 DescorreExcepciones.pdf](#)

⁸ [049InformePericial202300021.pdf](#)

⁹ [051AutoTrasladoResultasADNVolver \(1\).pdf](#)

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. con resultado del 99.999999999 % concluyó que MAURICIO MONROY ORTÍZ es el padre biológico de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR, sin que dentro del término de traslado respectivo, las partes objetara o solicitara la práctica de un nuevo dictamen pericial, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, dando lugar de esta manera a declarar probada la excepción de mérito propuesta por el apoderado judicial de la demandante denominada “falta de causa para pedir”.

4. Nótese que el proceso de impugnación de la paternidad es el escenario judicial que le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio¹⁰. Constituye una acción que se predica del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, o respecto de quien ha sido reconocido de manera expresa conforme lo señala la ley. Son titulares de esta acción: el cónyuge, el compañero permanente y la madre¹¹. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos.¹² Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.¹³

5. La impugnación de paternidad es un proceso reglado¹⁴ y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional¹⁵, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia¹⁶. Ahora bien, el reconocimiento, es susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 335 del Código Civil,¹⁷ normas que señala la Doctrina, reiteran lo dicho en los ordinales 1º y 2º del artículo 58 de la Ley 153 de 1887 y lo

¹⁰ Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

¹¹ Artículo 216 del Código Civil, Modificado por la Ley 1060 de 2006, artículo 4º.

¹² Artículo 222 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 10.

¹³ Artículo 406. Ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce. Exequible de manera condicionada cuando se acumula el proceso de impugnación de la presunción de paternidad con la acción de reclamación de paternidad, caso en el cual el proceso se rige por el amplio artículo 406 y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación. C-109 de 1995.

¹⁴ Artículo 386 del Código General del Proceso.

¹⁵ T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

¹⁶ C-258 de 2015.

¹⁷ Artículo 5º Ley 75 de 1968.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

adiciona en los casos previstos en el artículo 335 del Código Civil, es decir, en relación con el padre que reconoce, deberá probarse que no ha podido ser el padre.¹⁸

6. Por lo tanto y en el presente caso, ante la falta de controversia que declaró al demandante como padre biológico de la menor, se vislumbra la falta de legitimación para impetrar la presente acción impugnatoria, como ya se advirtió; ahora bien y en relación a la excepción de mérito denominada “*incumplimiento por parte del demandante en el pago de las cuotas alimentaria para su menor hija*”, no se puede perder de vista la naturaleza declarativa del presente asunto, misma que imposibilita que se acumule al proceso petición alguna de cobro ejecutivo de cuotas de alimentos, atendiendo la restricción contenida en el numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso, motivo por el cual dicho medio exceptivo esta llamado al fracaso, al igual que la excepción genérica puesto que, a parte de la ya declarada, el Despacho no observa pertinente pronunciarse de oficio sobre el particular.

7. Finalmente y en relación al cuidado y custodia de la menor, esta se asignará a su progenitora, ordenando en contra del actor y a favor de la niña como cuota definitiva de alimentos, la regulada en auto del 12 de julio de 2023¹⁹, es decir, la suma de \$300.000.00 y dos cuotas adicionales por el mismo valor pagaderas en los meses de junio y diciembre a cargo del señor MAURICIO MONROY ORTÍZ que deberá acreditar dentro de los cinco (5) primeros días a su causación, mismas que se incrementarán anualmente en el porcentaje autorizado en el índice de precios al consumidor y que consignará en la cuenta que este juzgado posee en el Banco Agrario, prestando mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento. Frente a las visitas de la menor, estas se realizarán previo acuerdo entre los padres, siempre y cuando no interrumpan sus actividades escolares y/o recomendaciones médicas en caso de existir. Ahora bien, en caso de cambiar la necesidad alimentaria de la menor y/o la capacidad del demandante, las partes se encuentran en libertad de modular las obligaciones aquí definidas de común acuerdo o en falta de mismo, agotado el requisito de procedibilidad de la Ley 2220 de 2022, acudir al proceso verbal sumario de que trata los numeral 2° y 3° del artículo 390 del Código General del Proceso y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada “*falta de causa para pedir*”, y no probadas las enlistadas como “*incumplimiento por parte del demandante en*

¹⁸ Ordinal 1° del artículo 248 del CC

¹⁹ [036AutoResuelveRecursoRevocaAlimentosFechaAND1Agosto2023.8AMOficiar.pdf](#)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: MAURICIO MONROY ORTÍZ. Demandados: La menor SARA VALERIA MONROY SALGAR representada por su progenitora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00021 00. Sentencia No. 37

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

el pago de las cuotas alimentaria para su menor hija” y “genérica” propuestas por el mandatario judicial de la demandada, atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: El cuidado, custodia personal de la menor SARA VALERIA MONROY SALGAR continuará en cabeza de su progenitora DIANA PAOLA SALGAR BERNATE, ordenando a MAURICIO MONROY ORTÍZ y a favor de la niña como cuota definitiva de alimentos, la suma de \$300.000.00 y dos cuotas adicionales por el mismo valor pagaderas en los meses de junio y diciembre dentro de los cinco (5) primeros días a su causación, mismas que se incrementarán anualmente en el porcentaje autorizado en el índice de precios al consumidor y que consignará en la cuenta que este juzgado posee en el Banco Agrario, prestando mérito ejecutivo a partir de la ejecutoria del presente pronunciamiento. Frente a las visitas de la menor, estas se realizarán previo acuerdo entre los padres, siempre y cuando no interrumpan sus actividades escolares y/o recomendaciones médicas en caso de existir. En caso de cambiar la necesidad alimentaria de la menor y/o la capacidad del demandante, las partes se encuentran en libertad de modular las obligaciones aquí definidas de común acuerdo o ante la falta de mismo, agotado el requisito de procedibilidad de la Ley 2220 de 2022, acudir al proceso verbal sumario de que trata los numeral 2° y 3° del artículo 390 del Código General del Proceso y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

CUARTO: Condenar en costas procesales al demandante en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, en los términos del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia a favor de los interesados.

SEXTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No. 013

De hoy 16 de febrero de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: MERCEDES CATALINA NUÑEZ RODRIGUEZ

Beneficiaria: BERTA RODRIGUEZ CAMARGO

Vinculados: MARÍA HELENA NUÑEZ RODRIGUEZ, JORGE ELIECER NUÑEZ RODRIGUEZ, JUAN CARLOS NUÑEZ RODRIGUEZ y MARTHA LUCIA NUÑEZ RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00013 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ALEXANDRA RAMÍREZ

Demandado: JAVIER OSWALDO URREGO MANCERA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00047 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR EDAD

Demandante: DEISY TATIANA CUPITRA ORTIZ en representación de sus menores hijos CRISTINA CAMILO BAUTISTA CUPITRA y JOSÉ LEONARDO BAUTISTA CUPITRA

Demandado: JOSÉ LEONARDO BAUTISTA CARVAJAL

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00049 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGIE ROCÍO AROCA LÓPEZ en representación de su menor hijo EDWAR JERÓNIMO DIAZ AROCA

Demandado: CESAR AUGUSTO DIAZ CARDONA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00075 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN – INCIDENTE DE NULIDAD

Demandantes: MARÍA TERESA LÓPEZ DE GUTIÉRREZ, RIGOBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ, DORIS GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUDITH TERESA GUTIÉRREZ LÓPEZ, LOLA GENARA GUTIÉRREZ LÓPEZ, TEODORO GUTIÉRREZ LÓPEZ, SIXTA GLADYS GUTIÉRREZ LÓPEZ, NELLY GUTIÉRREZ LÓPEZ, ALBA NELCY GUTIÉRREZ LÓPEZ, ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ CRUZ y OLGA LUISA GUTIÉRREZ LÓPEZ

Herederos: AMPARO GUTIÉRREZ LÓPEZ, LUIS VIDAL GUTIÉRREZ LÓPEZ y ARTURO GUTIÉRREZ LÓPEZ

Causante: ALFREDO GUTIÉRREZ RIAÑO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00077 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: ROSALBA MATEUS ARIZA, RODRIGO MATEUS ARIZA, LELIO MATEUS ARIZA, RITO ANTONIO MATEUS ARIZA, DORA LILIA MATEUS ARIZA, CLEOTILDE MATEUS ARIZA, MARÍA NELLY MATEUS DE MATEUS, MARÍA LOURDES MATEUS ARIZA, JOSÉ LÁZARO MATEUS ARIZA y MARÍA RITA MATEUS ARIZA

Herederero: NAFER NAUN VÁSQUEZ BENÍTEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00107 00

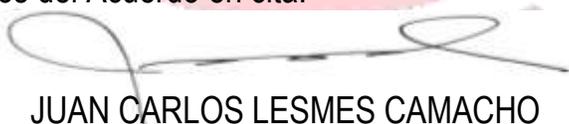
Acumulado: 25307-31-84-002-2023-00136 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LUZ ÁNGELA ARIAS AGUDELO en representación de sus menores hijos SAMUEL ANDRÉS ROMERO ARIAS, JUAN ÁNGEL ROMERO y DANIEL FELIPE ROMERO ARIAS

Demandado: SAMUEL GILBERTO ROMERO FANDIÑO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00133 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARTA LUZ LAVERDE

Demandados: MARÍA DEL CARMEN PEDROSA PINEDA en su condición de cónyuge, RICARDO CASTAÑEDA PEDROZA, JUAN CASTAÑEDA PEDROZA, SANDRA CASTAÑEDA PEDROZA y CECILIA CASTAÑEDA PEDROZA en su condición de herederos determinados del causante GUSTAVO CASTAÑEDA TÉLLEZ (q.e.p.d.)

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00181 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comento.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS, CUIDADO, CUSTODIA y VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGÉLICA MARÍA GUEVARA MUR en representación de su menor hija MARÍA JOSÉ GALINDO GUEVARA

Demandados: OSCAR EDUARDO GALINDO HERNÁNDEZ

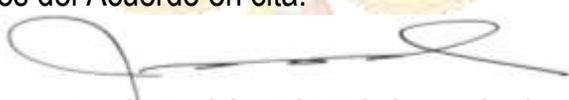
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00243 00

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCUA24-25 del 9 de febrero de 2024 emitido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Girardot – Cundinamarca y tendiendo que el asunto de la referencia cumple con los parámetros del Acuerdo en cita, por secretaría remítase el expediente electrónico al JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su competencia.

En caso de existir medidas cautelares vigentes, secretaría oficie al correspondiente para que en adelante consiguen los dineros del caso al Juzgado relacionado, al igual que conviértase los títulos de depósitos judiciales que actualmente se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este Despacho a favor de la repartición en comentario.

Cumplido lo anterior, efectúese las desanotaciones estadísticas del caso e infórmese conforme los postulados del Acuerdo en cita.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **013**

De hoy **16 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENTA DE INMUEBLE DE MENOR DE EDAD

Demandante: ZULMA PAOLA HERRERA GALINDO

Demandado: El menor SAMUEL DAVID CAMPOS HERRERA

Vinculado: FIDEL CAMPOS DURAN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00408 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 13 de diciembre de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS MENOR DE EDAD

Demandante: JULIETTE VANNESA OSPINA RODRIGUEZ en representación de los menores SAMUEL MENDOZA OSPINA y SOL ANLLELA MENDOZA OSPINA

Demandado: DEIMER MENDOZA BAQUERO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00412 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD instaurada por JULIETTE VANNESA OSPINA RODRIGUEZ en representación de los menores SAMUEL MENDOZA OSPINA y SOL ANLLELA MENDOZA OSPINA en contra de DEIMER MENDOZA BAQUERO como padre de los menores.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que actúen como garantes de los intereses de los menores SAMUEL MENDOZA OSPINA y SOL ANLLELA MENDOZA OSPINA e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

ALIMENTOS PROVISIONALES COMO MEDIDA CAUTELAR

Se señalan como alimentos provisionales a favor de SAMUEL MENDOZA OSPINA y SOL ANLLELA MENDOZA OSPINA y en contra del demandado DEIMER MENDOZA BAQUERO, el 50% del salario que devengue el demandado como empleado de la entidad CONCESIONARIO SISTEMA TRANSMILENIO "SITP". En relación del embargo de dineros, por tratarse del presente asunto de uno de fijación de cuota alimentaria, mas no ejecutivo por acreencia alimentaria alguna del demandado, el Despacho se abstiene de decretar medidas cautelares adicionales.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como apoderado judicial de JULIETTE VANNESA OSPINA RODRIGUEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: AURA JOHANNA SUAREZ FUENTES

Demandado: RAÚL GALVIS ESPINOSA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00414 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 14 de diciembre de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: SANDRA PATRICIA BARÓN BARBOSA en representación de sus hijos GERSON ALEJANDRO CÁRDENAS VARON, MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS VARON y VALERIA CÁRDENAS VARON

Demandado: PEDRO MARÍA CÁRDENAS ARAUJO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00416 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 14 de diciembre de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE APOYO JUDICIAL

Demandante: PIEDAD RICAURTE ORTIZ

Beneficiario: SERGIO RICAURTE ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00430 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 14 de diciembre de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: WILLINTON ROJAS MORALES

Demandados: El menor GABRIEL SANTIAGO ROJAS CORRALES representado por su progenitora ELVIA MARÍA CORRALES VALENCIA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00440 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 15 de diciembre de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 013

De hoy 16 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>